

RECOMENDACIÓN 30/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-7

Que acompañado del oficial [REDACTED] regresó a los Estados Unidos, donde éste se comunicó con la policía de San Isidro y luego con su padre, quien le dijo que no regresarán a [REDACTED], llegando después el oficial de enlace, [REDACTED], del Departamento de Policía de [REDACTED] a quien le contaron lo ocurrido y le informaron que aún faltaba el otro de sus hermanos; que el oficial les dijo que venían unos oficiales del Departamento de Homicidios de la Mesa, llegando a continuación el oficial [REDACTED] y dos más, quienes traían fotos del lugar donde encontraron el cuerpo de [REDACTED] y la [REDACTED].

Que el exponente ya no regresó a [REDACTED], pero les comunicó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como [REDACTED].

Del informe de fecha 21 de junio de 1990 rendido por la Policía Judicial del Estado, II Sector de la División de investigaciones, grupo la Mesa, se desprende que el 26 de febrero de 1990 fue recibida una llamada telefónica avisando que a la altura del denominado [REDACTED], contiguo al lecho del [REDACTED] se encontraba el cuerpo de una persona, y al trasladarse a ese lugar confirmaron que en medio de un pequeño basurero, estaba un cadáver que [REDACTED] lo que hizo suponer que se trataba de él, pues lo ensangrentado de la cara impedía su total reconocimiento. Posteriormente fue identificado ese cuerpo como el de [REDACTED].

En ese lugar, los policías judiciales entrevistaron a [REDACTED], quien es [REDACTED], lugar que se encuentra a 100 metros de donde fue hallado el cadáver, quien informó que aproximadamente a las [REDACTED] [REDACTED], dos personas del sexo masculino a bordo de una panel color café oscuro, con vidrios polarizados, se estacionaron frente al banco, colindante a las aguas del arroyo, y de inmediato los alumbró' con su lámpara de mano, lo que dio lugar a que los sujetos abordaran su vehículo después de permanecer en el lugar por más de 10 minutos.

Que el mismo día [REDACTED] horas fueron notificados por el señor [REDACTED] de la policía de enlace, que en las oficinas de la policía de [REDACTED] se encontraba [REDACTED], el cual en el SEMEFO había identificado el cadáver encontrado como el de [REDACTED]; que esta persona se negaba a acudir a las oficinas de esa policía judicial para dar información al respecto, por lo que ellos fueron a las oficinas de [REDACTED] a entrevistar a [REDACTED] en presencia del policía de enlace mencionado, y les narró lo ocurrido el [REDACTED], señalando que salieron de la discoteca [REDACTED] [REDACTED] tanto [REDACTED] como [REDACTED], aproximadamente a las 4:10 horas, con el fin de recoger su vehículo y trasladarlo a las puertas de la discoteca, y mientras esto sucedía [REDACTED] quedaron en el interior, saliendo como a las 4:20 horas; aun cuando Roberto vio que éstos se dirigían

hacia el lugar donde habían estacionado el vehículo primeramente, no los llamó para informarles que lo había cambiado de sitio; al preguntársele a [REDACTED] por qué no había avisado que iba a cambiar el carro de lugar, manifestó que estaba en su derecho de no responder a las preguntas que lo pudieran incriminar, asentándose a continuación lo relacionado con la búsqueda y hallazgo que hizo del cuerpo [REDACTED] lo que no informó a la policía mexicana; pero se investigó que cada uno de los occisos traía consigo la cantidad [REDACTED] para dar el enganche de un terreno, y que los hermanos se mantenían de explotación de una concesión que tenían por 10 años de la firma denominada [REDACTED]

Al realizar la policía judicial el [REDACTED] por la mañana un rastreo en la zona en que apareció muerto [REDACTED], se logró la localización del cuerpo de [REDACTED] flotando sobre las aguas [REDACTED] en las colindancias del [REDACTED] [REDACTED] tenía las manos amarradas a la espalda y una camiseta gris vendándole la cara, y que presentaba algunas lesiones.

El médico legista que practicó la necropsia dictaminó que el sujeto falleció a consecuencia "de un golpe contundente", pero les señaló a los policías judiciales "que en realidad había muerto por sumersión", y que el motivo por el cual había puesto otro tipo de causa en el acta de necropsia era porque, si anotaba lo segundo, daría pauta a que el o los presuntos responsables "tuvieran una salida legal sobre el homicidio".

En el lugar donde fue encontrado este último cadáver se apreciaron huellas que indican que el ahora occiso fue bajado de un vehículo antes de ser arrojado a ese lugar, por lo que fue nuevamente entrevistado el [REDACTED] [REDACTED] indicando que el sitio donde estaban las huellas fue el mismo donde permaneció la camioneta que mencionó con anterioridad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California con el fin de recabar mayor información, y en debida contestación se recibió copia de lo actuado en las averiguaciones previas [REDACTED] y [REDACTED], iniciadas en investigación de los delitos de homicidio en agravio de los que en vida llevaron los nombres de [REDACTED] en las que se contienen sólo las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver, y dictamen de autopsia, así como un informe confidencial de la investigación de la Policía Judicial del Estado, Sector II de la División de Investigaciones, Grupo [REDACTED] rendido al [REDACTED] [REDACTED] Comandante de esa policía con residencia en [REDACTED], del que ya se hizo una síntesis en este capítulo, advirtiendo el secretario particular del C. Procurador, quien lo firma, que se trata de un asunto delicado, pero que el aludido informe no aparece firmado "por razones de seguridad" por quienes lo redactaron.

II. - EVIDENCIAS

En el caso se constituyen con:

- a) El escrito de denuncia que [REDACTED] dirige a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando su intervención en relación con el homicidio de [REDACTED] [REDACTED] ocurridos en [REDACTED] B. C.
- b) Con los datos contenidos en el manuscrito firmado por [REDACTED] en el que hace una relación de los hechos ocurridos en la ciudad [REDACTED] con motivo del homicidio de sus hermanos.
- c) Con el parte informativo rendido por la Policía Judicial del Estado de Baja California, Grupo contra homicidios, [REDACTED] Sector II.
- d) Con el informe que rinde el Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California y copia de las actuaciones de las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED], iniciadas en investigación de los delitos de homicidio en agravio de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, dentro de las que se contienen las escasas diligencias practicadas, pues sólo consta en cada caso la "cabeza de inicio", inspección ocular y levantamiento de cadáver, dictámenes de autopsia y una serie de fotografías tomadas en el lugar de los hechos; así como el informe de investigación del que ya se ha hecho referencia.

III. - SITUACION JURIDICA

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad [REDACTED] inició los días 26 y 27 de febrero de 1990 las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en investigación del delito de homicidio, al recibir el aviso del hallazgo de dos cuerpos localizados en las inmediaciones del [REDACTED]; ordenó el levantamiento de los mismos, que fueron identificados como correspondientes a los que en vida llevaron los nombres de [REDACTED] [REDACTED] dispuso la práctica de la autopsia, que realizaron dos forenses, y dio intervención a la Policía Judicial para que investigara, estando hasta el momento inconclusas tales averiguaciones, y sin que conste que se hayan practicado otras diligencias que permitan esclarecer los hechos investigados.

IV. - OBSERVACIONES

Si bien es cierto que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en [REDACTED], B.C. ha iniciado las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED] en investigación del delito de homicidio en agravio de [REDACTED] [REDACTED] por el hallazgo de sus cadáveres en las inmediaciones del [REDACTED] en dicha ciudad, desde su inicio las diligencias practicadas son tan escasas que no permiten esclarecer los

hechos ni la identificación del o de los presuntos responsables, pues en ellas sólo aparecen las diligencias de inspección ocular y levantamiento de los cadáveres, una serie de fotografías tomadas en el lugar de los hechos, los dictámenes de autopsia y un parte informativo rendido por la Policía Judicial del Estado, en el que se omite nombres y firmas de quienes practicaron la investigación y aparece la anotación de "por razones de seguridad" de quienes lo redactaron, sin expresar en qué consisten estas, a pesar de lo cual cabe inferir que, por los términos en que está rendido, pueden consistir en las represalias que pudieran darse por parte de la Policía Judicial Federal, cuyos elementos se supone participación en los hechos.

También se advierte que las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED] hasta el momento se vienen manejando en forma separada, por lo que resulta recomendable su acumulación, por tratarse de hechos íntimamente ligados, lo que facilitaría su prosecución y perfeccionamiento, en la inteligencia de que aun cuando el secretario particular del señor Procurador del Estado, al rendir el informe solicitado por esta Comisión, refiere que con la documentación remitida se apreciará el "avance" de tales averiguaciones, lo cierto es que las diligencias practicadas son tan limitadas que no se percibe ningún adelanto en ellas, pues amén de las que ya se han hecho referencia, no existe ninguna otra, no obstante el tiempo transcurrido y que del parte informativo de la Policía Judicial aparecen datos que ameritan ser investigados; incluso es de señalarse lo deficiente de las averiguaciones, en las que ni siquiera constan las diligencias relativas a la identificación y entrega de los cadáveres; consecuentemente, tampoco la intervención de peritos, pues sólo aparece la de los forenses que practicaron las autopsias de ley.

En suma, puede afirmarse que las averiguaciones previas a las que se ha venido haciendo referencia se encuentran "congeladas", pues desde su inicio no se han practicado ulteriores diligencias, lo que conduce, hasta ahora, a un claro estado de impunidad de los autores de esos delitos.

Atento a todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer, con todo respeto, a Ud. señor Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al señor Procurador General de Justicia de la Entidad para que se designe un Fiscal Especial que conozca de las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED] que inició el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de [REDACTED], en investigación de los delitos de homicidio en agravio de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

SEGUNDA.- Que las mencionadas averiguaciones se acumulen, por tratarse de hechos íntimamente ligados, y acordada ésta, se continúe la indagatoria, practicando todas las diligencias que permitan esclarecer los hechos e

identificar al o los presuntos responsables, ejercitando en su oportunidad la acción penal correspondiente.

TERCERA.- Que el señor Procurador ordene al Director de la Policía Judicial a su mando practique una exhaustiva investigación de los hechos que motivaron las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED], rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del fiscal especial que se designe todos los elementos de prueba que obtenga.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Ud. que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION